

06ppnp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Jorge Cardó Velit
Fedatario MINDEF
R.M. N° 1946-2019 DE/SG

Resolución Viceministerial

N° 0019 -2020 DE/VRD

Lima, 19 FEB. 2020

VISTOS:

El Informe N° 00025-2020-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, de fecha 05 de febrero de 2020, emitido por la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos; y el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

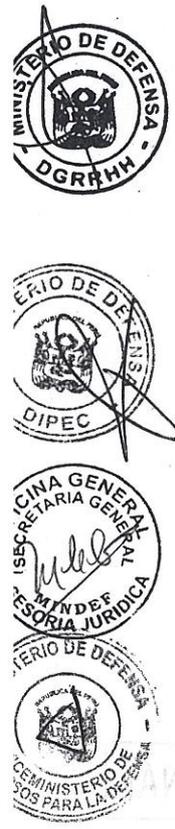
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; así como, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; ello a fin que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 71 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regula lo referente a la Comisión Negociadora, estableciendo que: "En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes";

Que, el citado Reglamento General establece que en el caso de sindicatos mayoritarios, la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas referidas en el considerando anterior a partir del número de servidores representativos; y que, cada entidad pública Tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación respetando el límite máximo antes indicado; asimismo, podrán considerarse miembros de las entidades Tipo B, de ser el caso. Cabe señalar que el número total de miembros de la comisión

Jorge Cardó Velit
Fedatario MINDEF
R.M. N° 1946-2019 DE/SG



negociadora de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión negociadora de la organización sindical;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2020, que regula las disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público, establece en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, que: *"Durante el Año Fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos las organizaciones sindicales de las entidades del Sector Público que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta los tres (3) niveles de negociación colectiva. La presentación de dicho pliego de reclamos se puede realizar hasta el 31 de marzo del 2020. (...)"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 042-2015-DE/SG, de fecha 21 de enero de 2015, se precisó que el Ministerio de Defensa (Unidad Ejecutora 001: Administración General) ostenta la calidad de Entidad Pública Tipo A, para fines del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; y se definió como Entidades Públicas Tipo B del Ministerio de Defensa, para dichos fines, a las instituciones que, en calidad de unidades ejecutoras, integran el Pliego 026: Ministerio de Defensa, conforme a los términos de la citada Resolución;

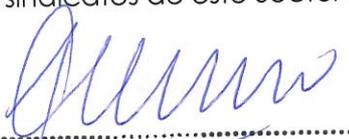
Que, mediante Oficio Múltiple N° 00012-2020-MINDEF/SG, de fecha 08 de enero de 2020, la Secretaría General del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa requirió al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, unidades ejecutoras que conforman el Pliego 026: Ministerio de Defensa, designar a uno o más miembros que conformarán la Comisión Negociadora que represente al Ministerio de Defensa en las negociaciones colectivas con los Sindicatos de este Sector, las mismas que se iniciarán a partir del mes de marzo del año en curso;

Que, mediante Oficio N° 0390/51, de fecha 23 de enero 2020; Oficio NC-35-SGFA-N° 0167, de fecha 22 de enero de 2020; Oficio N° 118 A-4.b/02.00, de fecha 22 de enero 2020; y, Oficio N° 466-CCFFAA/OA/RRHH, de fecha 30 de enero de 2020, las unidades ejecutoras de este Ministerio remitieron los nombres de sus representantes para la conformación de la Comisión Negociadora antes mencionada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0001-2020-DE/SG, de fecha 02 de enero de 2020, se delegaron facultades al Viceministro de Recursos para la Defensa, entre las cuales, se aprecia del literal b) del numeral 1.4 del artículo 1, lo siguiente: "Aprobar, modificar o dejar sin efecto, la conformación de las Comisiones Negociadoras del Pliego de Reclamos y Mesas de Diálogo, del Ministerio de Defensa, con facultades expresas para participar en la negociación y conciliación (...)";

Que, en atención a lo expuesto en el Informe del Visto, de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento General de la Ley N° 30057 y la Resolución Ministerial N° 0001-2020-DE/SG, corresponde que se apruebe la nómina de integrantes que conformarán, según corresponda, la Comisión Negociadora que represente al Ministerio de Defensa en las negociaciones colectivas que se realicen con los sindicatos de este Sector durante el Año Fiscal 2020;





Jorge Cardó Velit
Fedatario MINDEF
R.M. N° 1946-2019 DE/SG



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jorge Cardó Velit
Fedatario MINDEF
R.M. N° 1946-2019 DE/SG

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057; y, en la Resolución Ministerial N° 0001-2020-DE/SG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la nómina de integrantes que conformarán, según corresponda, la Comisión Negociadora que represente al Ministerio de Defensa en las negociaciones colectivas con los sindicatos de este Sector durante el Año Fiscal 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Entidad Pública Tipo A:

Unidad Ejecutora 001: Administración General:

- General de Brigada EP Jorge Luis Agramonte Aguilar, en su calidad de Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa.
- Comandante FAP Nolberto Luis Puente Alfaro, en su calidad de Director de Personal Civil del Ministerio de Defensa.
- Vladimir Wilmer Mayhuire Vivero
- Josfer Salas Reynaga

Entidad Pública Tipo B:

Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas:

- TTE. CRL EP Herald Ezzard Manrique Ticona

Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú:

- CRL. EP Luis Hernán Lama Roa
- CRL. EP Pastor Jafet Landeo Pelaez
- CRL. EP German Llerena Valenzuela
- CRL. EP Manuel Diomedes Pasco Bodero

Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú:

- CdeN. Juan Francisco Pacheco Zimic
- CdeN. Jean Paul Martínez Liza
- TTE1. Angie Yaqueline Noriega Ramos



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jorge Cardó Velit
Fedatario MINDEF
R.M. N° 1946-2019 DE/SG

Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea del Perú:

- COR. FAP Carlos Augusto Cachay Aguirre
- COM. FAP Miguel Ángel Vera Baca
- May. FAP Carla Gabriela Sáenz Tuesta

Artículo 2.- La determinación de los miembros que participan como representantes de la Comisión Negociadora prevista en el artículo precedente se establece en el acta de instalación de la negociación colectiva o en el convenio colectivo correspondiente, observando el límite de miembros establecidos en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Los referidos representantes ostentan facultades para practicar todos los actos procesales de la negociación, incluyendo la suscripción de actas, acuerdos y convenios colectivos de trabajo; así como, para participar en reuniones extra proceso y en los procesos de conciliación o arbitraje que pudieran instaurarse y suscribir los documentos relativos a dichos procesos, conforme al ámbito de su competencia y dentro de los límites previstos en los dispositivos legales que correspondan observarse en cada caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), conforme a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 996-2012-DE/SG de fecha 6 de septiembre de 2012.

Regístrese, comuníquese y archívese.




JAVIER RAMÍREZ GUILLÉN
Teniente General FAP (r)
Viceministro de Recursos para la Defensa
MINISTERIO DE DEFENSA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


.....
Jorge Cardó Velit
Fedatario MINDEF
R.M. N° 1946-2019 DE/SG